

# ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

## RESOLUCION No. 20161340106684

Versión: 06

Pág. 1 de 2

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial fas conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos edministrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 082 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá persoguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier títuio que lo haya adquirido..."

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estípula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias I aborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en I concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho percentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:



# ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

## RESOLUCION No. 20161340106684

Versión: 06

Pág 2de 2

Predio 010506180004000 Avalue (GAC) \$ 35,769,000 Dirección. C 13 31 17 Área Terreno Cons. 174

Propietario CASTILLO MENESES LIBIA-AURA Identificación. 31,866,507

### Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	ÇRÇ	Ley 178	Total Vig.
2012	267950	٥	50490	0	318440
2013	260122	O	50121	0	310243
2014	235954	O	50574	0	286528
2015	241126	0	52090	O	293216
				TOTAL: :	\$ 1,208,427

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente

No. Identificación

CASTILLO MENESES LIBIA-AURA

31,866,507

No. Predial:

010506180004000.

Dirección : C 13 31 17

Valor Capital:

UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$

1,208,427)

Vigencias:

2012, 2013, 2014, 2015

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el articulo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de lagosto del año 2016.

Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los	días del mes de	del año	, se notifico persona	ilmente el
contenido de la resolución Número 20	)161340106684 de fech	a 25/08/2016, a t	ravés de la cual se de	olara, fija v
liquida una obligación tributaria at Bier	ı inmueble identificado (	con el Código Pre	ediai No. <b>0105061800</b> 0	J4000, al(a)
señor (a)	, quien actúa en ca	alidad de	, identificad	do(a) con la
cedula de ciudadanía No	y tarjeta Profes	ional de Abogado	No. a quie	en sé le
indicó que contra la providencia proced	de el Recurso de Recor	nsideración confo	rme a lo establecido e	en el
Artículo 720 del Estatuto Tributario Na	cional Colombiano, Que	e se deberá intorp	ooner dentro de los Do	s (02)
Meses siguientes a la fecha de la noti	ficación ante la Secreta	iria de Hacienda J	Municipal.	- ,
		4	Ð	

**EL NOTIFICADO**